

## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 35 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VERA, EN EL ÁMBITO DEL SECTOR IC-3 DE USO TERCIARIO, SITO EN CTRA. A-352/PAGO SAN ANTÓN”, DEL T.M. DE VERA – ALMERÍA (EAE/AL/018/20)**

### **1.- OBJETO.**

Con fecha 22 de julio de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la “**Modificación puntual N.º 35 del PGOU de Vera, en el ámbito del sector IC-3 de uso terciario, sito en la Ctra A-352/Pago San Antón**”, del T.M. de Vera (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Vera conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la “**Modificación puntual N.º 35 del PGOU de Vera, en el ámbito del sector IC-3 de uso terciario, sito en la Ctra A-352/Pago San Antón**”, en el T.M. de Vera (Almería), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El objetivo fundamental de la Modificación puntual N.º 35 del PGOU de Vera, en el ámbito del Sector IC-3 de uso Terciario consiste en ajustar el ámbito del sector IC-3 para adecuarlo a la infraestructura viaria existente y excluir del mismo la superficie de suelo situada en su parte oeste, desde la carretera a Cuevas de Almanzora (A-352) al límite del mismo.

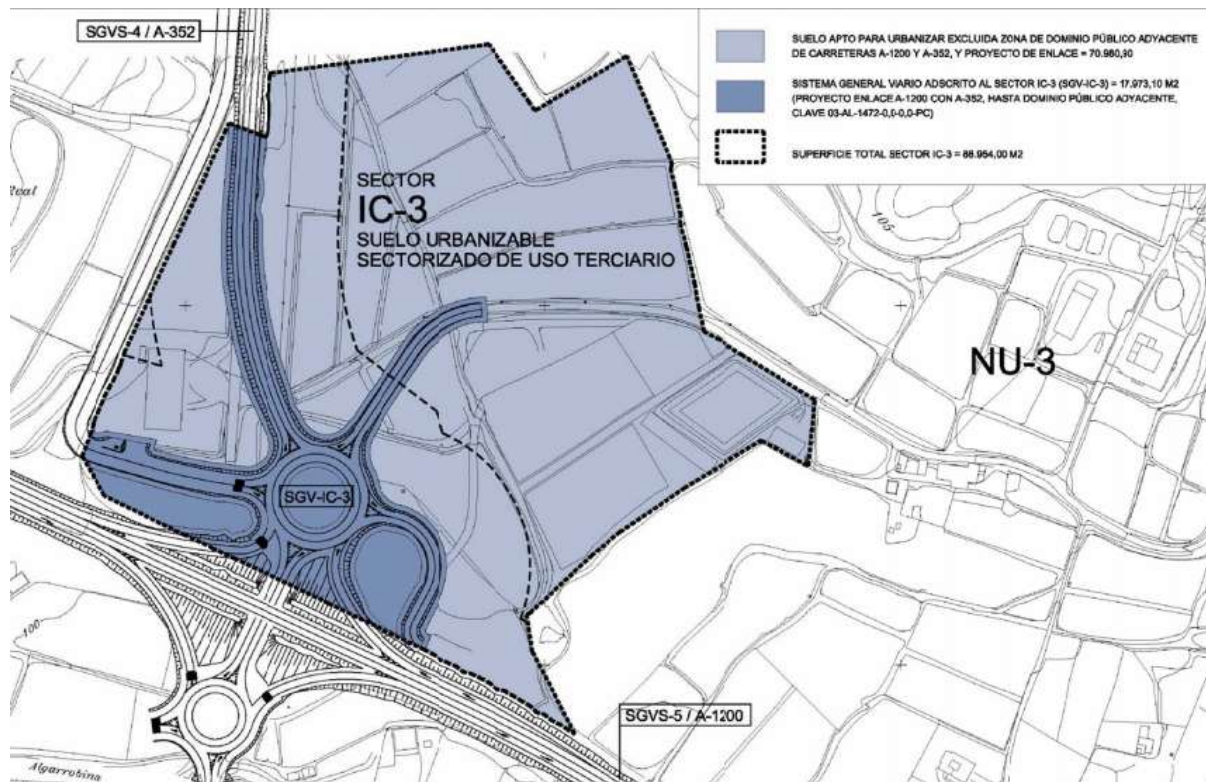
Además, se ordena el sector IC-3 resultante, cambiando así la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso terciario que tiene actualmente, a la de Suelo Urbanizable Ordenado con uso pormenorizado gran superficie minorista.

Igualmente, se pretende integrar el sector en la trama urbana dando continuidad a la misma desde el casco urbano consolidado en dirección hacia la carretera a Cuevas del Almanzora y hasta el cementerio.

Los terrenos objeto de este documento se encuentran situados en la localidad de Vera, en el término municipal de Vera, provincia de Almería; en concreto el paraje conocido como Pago de San Antón. En concreto se sitúa en la confluencia de dos importantes ejes viarios de la zona: la circunvalación de Vera (A-352 y AL-P-116) y la carretera a Cuevas de Almanzora (A-352) respectivamente, tal y como se aprecia en la imagen siguiente:



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 1/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El documento inicial estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en en la no ejecución del planeamiento propuesto.
- ALTERNATIVA 1, propuesta: pretende reajustar el sector IC-3 para adecuarlo a la infraestructura viaria actualmente existente y excluir del mismo la superficie de suelo situada en la parte oeste del mismo, desde la carretera A-352 (Crta. a Cuevas de Almazora) y el límite del mismo. Además, se ordena el sector IC3 resultante cambiando la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado que tiene actualmente a Suelo Urbanizable Ordenado. Establece como uso global el uso terciario general y comercial, siendo el uso pormenorizado de gran superficie minorista.
- ALTERNATIVA 2: similar a la anterior en cuanto a que reajusta el sector para ajustarlo a la red viaria existente. Sin embargo, propone como uso global del sector el uso industrial.

Con fecha 28 de agosto de 2020, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería), por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Vera, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 2/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

## **2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.**

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

<b>Consultas efectuadas</b>	<b>Fechas de realización de consultas</b>	<b>Fechas de las respuestas recibidas</b>
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	28/08/2020	28/09/2020
D.T. de Salud y Familias.	28/08/2020	28/09/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	28/08/2020	22/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	28/08/2020	
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	28/08/2020	21/09/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	28/08/2020	22/10/2020
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	28/08/2020	02/03/2021
Diputación Provincial de Almería.	28/08/2020	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	28/08/2020	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	28/08/2020	
SEO/BirdLife.	28/08/2020	
Ecologistas en Acción.	28/08/2020	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	28/08/2020	
Club UNESCO de Pechina.	28/08/2020	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.



### **3. CONTENIDO MÍNIMO.**

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

#### **1- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:**

- a) Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c) Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

#### **2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:**

- a) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.
- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e). Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 4/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

### **3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible:**

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

### **4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:**

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

### **5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.**

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

### **6.- Informe de viabilidad económica.**

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 5/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 7.- Síntesis.

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

## **4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

### **4.1 Estudio de alternativas.**

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

### **4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.**

#### **4.2.1 Incidencia territorial**

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del **Plan de Ordenación del Territorio (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre. En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Vera se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” de la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 6/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El Art. 61 del POTLA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTLA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Vera está afectado por el **Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)**, aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA número 57 de 24/03/2009). El documento cita el POTLA y señala que dicho Plan *“no establece protección alguna sobre el ámbito de la presente innovación”*.

Se trata de una Modificación con carácter estructural cuyo objeto es *“reajustar el ámbito del Sector IC-3, para adecuarlo a la infraestructura viaria actualmente existente y excluir del mismo la superficie de suelo situada en la parte oeste del sector, desde la carretera A-352 a Cuevas del Almanzora al límite del mismo. Además se ordena el Sector IC-3 resultante, cambiando así la categoría de suelo urbanizable sectorizado de uso terciario que tiene actualmente, a la de suelo urbanizable ordenado con uso pormenorizado gran superficie minorista. Igualmente se integra el sector en la trama urbana dando continuidad a la misma desde el casco urbano consolidado en dirección hacia la carretera a Cuevas del Almanzora y hasta el cementerio”*

En concreto, la Ficha Urbanística actual contempla 88.954 m<sup>2</sup> de SUS Terciario, con una edificabilidad máxima de 0,65 m<sup>2</sup> de techo/m<sup>2</sup> de suelo, un techo máximo de 57.820,10 m<sup>2</sup>, y 23.310,34 m<sup>2</sup> de Sistemas Generales (5.337,24 m<sup>2</sup> de SGEL y 17.973,10 m<sup>2</sup> de Sistema General Viario). La Ficha Urbanística modificada prevé 65.898,61 m<sup>2</sup> de SUO Terciario, con una edificabilidad máxima de 0,5432 m<sup>2</sup> de techo/m<sup>2</sup> de suelo, un techo máximo de 35.794 m<sup>2</sup>, y 3.054 m<sup>2</sup> de Sistemas Generales (todos ellos en SGEL).

El documento justifica la necesidad y/o conveniencia de la presente Modificación Puntual porque *“cuando se clasificó esta superficie de suelo como un sector urbanizable, aún no estaba ejecutada la intersección de los sistemas generales de red viaria denominados SGVS-4 y SGVS-5, los cuales conforman la circunvalación de Vera (A352 y AL-P-116) y la carretera a Cuevas del Almanzora (A-352) respectivamente”*. La zona que se prevé excluir del Suelo Urbanizable tiene una superficie de 23.055,39 m<sup>2</sup> y se clasificará como SNU de Carácter Natural o Rural. La zona que se prevé mantener como Suelo Urbanizable contará con todas las redes de servicios a partir de las redes existentes próximas.

Con fecha 9 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto-ley 2/2020 (BOJA de 12 de marzo de 2020) de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que entre otros muchos temas ha reformado la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha quedado redactada de este tenor: *“se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos”*. Por ello, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico que de-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 7/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



sarrolle esta modificación, el Ayuntamiento de Vera habrá de solicitar el correspondiente informe de incidencia territorial.

#### 4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

#### 4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

#### 4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 8/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### *Residuos de construcción y demolición (RCD):*

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

#### *Residuos peligrosos:*

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

#### *Punto limpio:*

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- La gestión de los Puntos Limpios, tanto municipales como industriales, corresponde a una persona o entidad registrada o autorizada para la gestión de residuos.
- La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 9/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### 4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua.

##### 4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 10/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
  - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - No producirán afección a terceros.
  - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
  - No degradarán la vegetación de ribera existente.
  - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
  - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, el apartado 11 Estudio de Inundabilidad de la Memoria aportada recoge que:

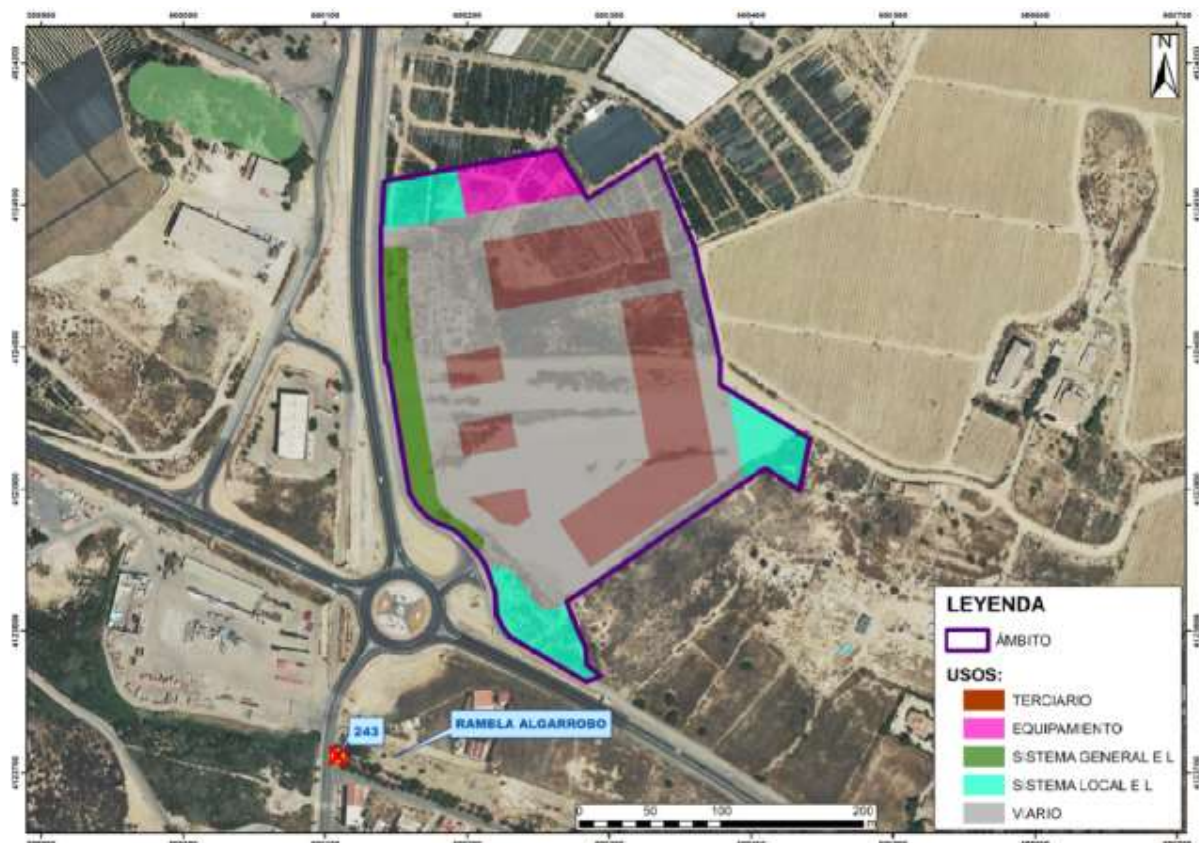
“El sector IC-3 de Vera, limita en la parte Este con la carretera de circunvalación a Vera, quedando entre ésta y el casco urbano consolidado, la Cañada de Julián. Dicha Cañada dispone de una zona de ribera a ambos lados, que en el futuro quedará como zona verde inundable, estando, tanto el casco urbano y la carretera, como el sector objeto de la presente innovación, fuera de la zona inundable. Se adjuntará al documento definitivo Estudio de Inundabilidad”.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 11/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Según la cartografía ICA 1:10.000, el cauce público más cercano al Sector es la rambla Algarrobo, situada a unos 80 m al sur y encauzada en el tramo que discurre más cerca del límite del Sector, por lo que ninguna de las tres alternativas propuestas, producirían afecciones sobre Dominio Público Hidráulico ni su zona de Servidumbre. Tampoco cabe prever que dicho cauce produzca en el Sector daños por inundaciones.

En dicho cauce se localiza el punto de riesgo moderado n.º 243 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, que sólo afectaría aguas arriba del acceso a Vera por la carretera A-352, es decir fuera del ámbito ahora informado.



Queda pendiente aclarar si la Cañada de Julián a la que hace referencia la documentación es el mismo cauce que la rambla Algarrobo. En cualquier caso deberá tenerse en cuenta que la parte sur del Sector se encuentra dentro de la zona de Policía de cara a la solicitud de las correspondientes autorizaciones.

#### 4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.



En este marco, el término municipal de Vera, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuenca del Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCA) en vigor<sup>4</sup>, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS					BALANCE			
Recursos propios						Transferencias		Recursos netos	Urbana	Regadío	Ganadería	Golf	Industria	Totales	Infra-dota-ción	Sobre-explo-tación	Total
Superficiales	Subte-rráneos	Desala-ción	Reutili-zación	Totales	Inter-nas	Exter-nas											
Regu-lados	Fluyen-tes																
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80

- Características de las unidades de demanda urbana de Vera:

POBLACIÓN		DEMANDA	ABASTECIMIENTO		INDUSTRIA	COMERCIAL, INSTI-TUCIONAL Y OTROS	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS
RESIDENTE	ESTACIONAL		RESIDENTE	ESTACIONAL			
(hab.)	(hab eq)	(hm <sup>3</sup> /año)	(hm <sup>3</sup> /año)	(hm <sup>3</sup> /año)	(hm <sup>3</sup> /año)	(hm <sup>3</sup> /año)	(hm <sup>3</sup> /año)
17.068	6.407	2,66	1,34	0,32	0,13	0,34	0,53

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Vera:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS	CONSUMO TOTAL
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,90	1,77	2,66

En el documento aportado Memoria sólo se incluye en el apartado 13 un estudio de recursos hídricos con las siguientes cifras para los distintos usos correspondientes a la Alternativa 1:

	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	DOTACIÓN (l/m <sup>2</sup> )	CONSUMO DÍA (l)
VIARIO	32.047,00	1,2	38.456,40
ZONA VERDE	9.226,00	10	92.260,00
TECHO COMERCIAL	35.794,00	10	357.940,00
EQUIPAMIENTO LOCAL	6.590,00	10	65.900,00
CAUDAL INCENDIO			120.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>674.556,40</b>

Es decir, se estima un consumo diario de 674'46 m<sup>3</sup>.

En estas estimaciones se han detectado discrepancias, en algunos de los usos, entre las superficies consideradas en esta tabla y las aportadas en la Ficha urbanística del Sector que deberán aclararse:

	SUPERFICIE	FICHA
ZONA VERDE (LOCAL+GENERAL)	9.226,00	10.544,00
EQUIPAMIENTO LOCAL	6.590,00	2.636,00

<sup>4</sup> El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



En cualquier caso este estudio de recursos hídricos es insuficiente para que el Servicio de Planificación Hidrológica del Distrito Mediterráneo de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico se pronuncie sobre la suficiencia de recursos hídricos por lo que es preciso que el futuro documento de planeamiento mejore el estudio que deberá contener:

- Justificación de la disponibilidad de los recursos mediante concesión o título que lo avale.
- Evolución de los consumos a nivel municipal en los últimos cinco años en m<sup>3</sup>/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).
- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m<sup>3</sup>/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m<sup>3</sup>/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m<sup>3</sup>/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m<sup>3</sup> anuales, entendiéndose como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m<sup>2</sup>) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6. de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer.
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

- ALTERNATIVA 0: supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que no consta en este Servicio que éste fuera informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 14/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Aunque no se ha aportado información de los consumos previstos para esta Alternativa es lógico pensar que, dado que supone mayor superficie que la Alternativa 1 y siendo también uso terciario, implicaría mayor consumo de recursos hídricos.

- ALTERNATIVA 1: la estimación de consumo es de 674'46 m<sup>3</sup>/día.
- ALTERNATIVA 2: tampoco se aportan datos de los consumos, si bien, dado que el uso previsto sería industrial, puede suponerse que serán mayores que los previstos para la Alternativa 1.

En cualquier caso de las tres alternativas podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Vera de menos de 50.000 hab. Cabe señalar que, a fin de verificar que la dotación total no supera la cifra indicada, deben considerarse, además los consumos actuales, todos los futuros previstos, sean para usos domésticos o cualquier otro, como industriales y terciario, que es el caso de esta Modificación Puntual.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 2.66 hm<sup>3</sup>/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Modificación Puntual.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

Se adjuntan las tablas con el contenido mínimo que debe recoger el estudio de recursos hídricos:

1. Para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m <sup>3</sup> /año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				

2. Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas / m <sup>2</sup>	Consumos totales (hm <sup>3</sup> /año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm <sup>3</sup> /año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	<b>TOTAL</b>								



PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas / m <sup>2</sup>	Consumos totales (hm <sup>3</sup> /año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm <sup>3</sup> /año)
2027	<b>EXPEDIENTE A INFORMAR</b>								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	<b>OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)</b>								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
<b>TOTAL 2027</b>									
<b>Observaciones:</b>									
Notas: *: Tipo de origen ( S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)									

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

#### 4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

La información aportada en los apartados 4.1.7.3.- Descripción de las redes de servicios y 13.- Recursos Hídricos de la Memoria es la siguiente:

*En el municipio de Vera la gestión del ciclo integral del agua a través de la empresa Codeur, cuyo certificado de informe de suficiencia será solicitado por el Ayuntamiento durante la tramitación del EAE.*

*La red de abastecimiento se conectará a la tubería de fibrocemento existente actualmente y que discurre por un lateral de la carretera A-352. También se aporta el plano n.º 07 Red de abastecimiento donde se grafía el punto de conexión y la red en baja dentro del Sector.*

*La red de saneamiento se proyecta separativa con la red de aguas residuales dimensionada para que sea capaz de asumir el 80% del caudal de consumo (540 m<sup>3</sup>/día) y una red de pluviales, dispondrá de una red de recogida ubicada en el eje de las calles que, tras cruzar la carretera A-352, se unirá al colector general para conducir las a una rambla cercana. Ambas redes son representadas en el plano n.º 08 Red de saneamiento fecales y pluviales, exclusivamente en el ámbito del Sector y el entronque a las redes existentes.*



Esta información se considera insuficiente por lo que, el documento de Planeamiento correspondiente, deberá completarse con los siguientes puntos:

#### **Abastecimiento de agua:**

- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.
- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.

Para estos cálculos sólo se utilizarán los depósitos implicados en abastecer el Sector IC-3 y se facilitará el consumo en un día de período punta atendido actualmente por dichos depósitos, teniendo en cuenta otros desarrollos que actualmente estén previstos.

Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión.

- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

#### **Saneamiento:**

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- En el plano 08 Red de saneamiento fecales y pluviales se ha representado la posible ubicación de un depósito de pluviales, deberá aportarse más información al respecto así como el punto de vertido de las aguas pluviales.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 17/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 18/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T-500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

#### 4.5.4. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

El apartado 4.1.9.- *Estudio Económico-Financiero* de la *Memoria* aportada recoge que la evaluación económica de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización del sector, se estima en un coste total de Presupuesto de Ejecución Material de 2.306.451'30 € y el modo de ejecución de las obras de urbanización, será a cargo del promotor.

Esta información deberá completarse en el documento de Planeamiento correspondiente concretando las partidas correspondientes a las infraestructuras del ciclo integral del aguas. Así, respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

#### 4.5.5. CONCLUSIÓN

En base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 35, SECTOR IC-3, DEL P.G.O.U. DE VERA (ALMERÍA), que de las tres alternativas planteadas la que, en principio, menos afecciones produce es la alternativa 1, si bien las tres podrían ser **informadas favorablemente** siempre que el futuro documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Recoger expresamente las observaciones de carácter general respecto al DPH y zonas inundables.
- Aclarar y ubicar la rambla a la que hace referencia como “Cañada de Julián”.
- Deberá grafarse en plano la Zona de Policía de la rambla Algarrobo
- Aportar certificado de la empresa gestora del abastecimiento con mención expresa del consumo tanto en un día en periodo punta como el consumo anual previsto.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el punto 4.5.2, aclarando las superficies utilizadas en el cálculo y asumiendo los condicionantes descritos, aclarando las

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 19/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



superficies utilizadas en el cálculo de la estimación y que recoja expresamente la dotación por habitante y día alcanzada en el municipio a la consolidación del Sector IC-3.

Se recomienda la utilización de las tablas facilitadas.

- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en los puntos 4.5.3 y 4.5.4 de presente informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

#### **4.6.- Calidad del aire.**

##### **4.6.1.- Contaminación atmosférica.**

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el ámbito de la modificación puntual no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 20/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



2. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

#### **4.6.2.- Contaminación acústica.**

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

#### **4.6.3.- Contaminación lumínica.**

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 21/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 4.7.- Medio Natural.

##### Carácter del terreno:

Los terrenos que se pretenden clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado, que actualmente se encuentran en el planeamiento vigente como Suelo Urbanizable No Sectorizado, no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. Así mismo, no hay afección a montes públicos.

Por tanto, en el ámbito del Plan no es de aplicación ni la Ley Forestal ni el Reglamento citado.

No obstante, el ámbito de la actuación presenta los siguiente valores y/o afecciones ambientales:

- De acuerdo con el Inventario Andaluz de Georrecursos de Andalucía, realizado en 2004 y modificado en 2011 por la Consejería de Medio Ambiente, señalar que la zona de actuación no afecta a Georrecursos inventariados.
- Según la información disponible en esta Delegación Territorial (Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora (*Testudo graeca*) en la Provincia de Almería. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), la zona solicitada forma parte del área de distribución de Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría “EN PELIGRO DE EXTINCIÓN” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.
- En lo que concierne a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC), según la cartografía REDIAM más actualizada, en la parcela solicitada y en su entorno, se localizan los siguientes tipos de Hábitat de Interés Comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo (el símbolo \* indica los tipos de hábitats de carácter prioritario): 1420, 1430, 1510\* y 6220\_0\*.
- Por otro lado, al norte de la zona de actuación está descrita la presencia del salado almeriense (*Salsola papillosa*) taxón incluido en la categoría “VULNERABLE” del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats; y la Ley 8/2003, de 28 de octubre.
- En cuanto a la fauna silvestre, el águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) podría frecuentar la zona, estando dicha especie incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial recogido en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y catalogada como “VULNERABLE” de acuerdo con el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según lo expuesto, y dadas las características de los terrenos afectados, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Deberá realizarse una prospección general para localizar especies silvestres de fauna y flora, con un nivel de protección significativo, que puedan encontrarse en el ámbito de actuación. En el caso de observarse la presencia de alguna especie amenazada, se comunicará por escrito a esta Delegación Territorial de Almería. En el caso concreto de la tortuga mora, se liberará en un lugar alejado y adecuado y la comunicación a la D.T. especificando el número de ejemplares, fechas y localización precisa, con indicación del sexo y edad estimada.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 22/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### 4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

**La superficie delimitada** en el borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico (DIE) de la “Modificación Puntual N.º 35 del Plan General de Ordenación Urbana de Vera, en el ámbito del Sector IC-3 de uso terciario, sito en Carretera A-352, Pago de San Antón, en el término municipal de Vera (Almería)”, **no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos** definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies *fuera de la Red Natura 2000*, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies”. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

En base a lo expuesto se determina que el borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico (DIE) de la “Modificación Puntual N.º 35 del Plan General de Ordenación Urbana de Vera, en el ámbito del Sector IC-3 de uso terciario, sito en Carretera A-352, Pago de San Antón, en el término municipal de Vera (Almería)”, según la documentación gráfica aportada, considerado individualmente, **no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000**: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZECs) ni es previsible que pueda afectar de forma indirecta, de una manera apreciable, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos en condiciones de su normal ejecución.

#### 4.9.- Dominio Público Pecuario.

En relación a las vías pecuarias le informo que las actuaciones que se tienen previsto realizar, **NO AFECTAN** a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de VERA, aprobada por ORDEN DE 6 DE MARZO DE 1995 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y ORDEN DE 25 DE MAYO DE 1995, DE CORRECCIÓN DE ERRORES A LA DE 6 DE MARZO DE 1995. POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE 8 DE JULIO DE 1999 SE ANULA LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS "CAÑADA REAL DE LA COSTA" Y "CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE LORCA". (BOJA N° 55 DE 6/04/1995, BOJA N° 87 DE 17/06/1995, (BOP N° 164 DE 26/08/1999).

#### 4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 23/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



#### **4.11.- Cambio climático**

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

#### **5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO**

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

**LA DELEGADA TERRITORIAL**

**RAQUEL M. ESPÍN CRESPO**

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 24/39
VERIFICACIÓN	64oxu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**ANEXO I:**  
**INFORMES EMITIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS**

- 
- **Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas.**
  - **D.T. de Salud y Familias.**
  - **D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.**
  - **D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.**
  - **Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.**
- 

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 25/39
VERIFICACIÓN	64oxu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**Delegación Territorial de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**

Sv. Protección Ambiental  
C/Canónigo Molina Alonso, 8 – 5ª planta.  
04071 - Almería

**N.Ref.** REV 15200 - ENERGÍA - IBG  
**S.Ref.** EAE-AL-18-20  
**Asunto:** Informe a MP\_35 del PGOU de Vera

En respuesta a sus escritos de 4 de septiembre de 2020, donde solicita nuestro pronunciamiento según lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, vista la documentación aportada informo lo siguiente:

**- INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

El documento analizado no hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004), que serán necesarias tras remitir consulta a la empresa gestora de la red de distribución de la zona (Edistribución).

Únicamente aporta un plano de infraestructuras a proyectar de media y baja tensión para suministrar las instalaciones de alumbrado que incluye un centro de transformación de 60 kVA y la necesidad de ejecutar un desvío de una línea existente de alta tensión gestionada por Edistribución.

**- GAS NATURAL**

El documento no contiene las consultas con la empresa distribuidora de la zona REDEXIS GAS S.A., sobre la posibilidad o existencia de la red de gas natural y suministro a los futuros consumidores, dado la posibilidad de uso terciario (comercial) que lo requiera.

C/. Hermanos Machado, 4 – 2ª. 04071 ALMERÍA.  
Correo-e: energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es

ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		25/09/2020 21:09	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAXANEP2VDLP8LGC9XFGX4JERGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 26/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Es una exigencia de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la coordinación de la planificación urbanística con la planificación de la red de gas canalizado (art. 5), precisando las posibles instalaciones y calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.


**- MINAS**

Tras consultar los datos del Portal Andaluz de la Minería, no hay derechos mineros en vigor que afecten a los terrenos objeto del Plan Parcial.

**LA JEFA DE SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

**Lucía Segura Gómez**

C/. Hermanos Machado, 4 – 2º. 04071 ALMERÍA  
Correo-e: energia.almeria.ceec@juntadeandalucia.es

ANTONIA LUCIA SEGURA GOMEZ		25/09/2020 21:09	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAXANEP2VDLP8LGC9XFGX4JERGY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 27/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
 GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
 C/Canónigo Molina ,8  
 41071 - Almería

Fecha: 23/09/2020  
 Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 20-DG-EAA-096)  
 Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto “*Modificación Puntual nº35 del PGOU de Vera (Almería), en el Ámbito del Sector IC-3 de uso Terciario, sito en Ctra. A-352- Pago San Antón en el TM de Vera* ” cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAA.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del EAA.



EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación:VH5DPD2STKXU2VBCJNBNQTLRJMP5J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPD2STKXU2VBCJNBNQTLRJMP5J	PÁGINA	1/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 28/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el cambio de clasificación de suelos prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la ubicación de equipamientos se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPD2STKXU2VBCJNBANQTLRJMP5J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPD2STKXU2VBCJNBANQTLRJMP5J	PÁGINA	2/5

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 29/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Y el enlace a dicha guía es:

[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual\\_urbanismo.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf)



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPD2STKXU2VBCJNBNQTLRJMP5J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPD2STKXU2VBCJNBNQTLRJMP5J	PÁGINA	3/5

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 30/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

Toda la información anterior ha sido abordada en el documento de valoración de impacto en la salud incluido en la memoria aportada. En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPD2STKXU2VBCJNBANQTLRJMP5J. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPD2STKXU2VBCJNBANQTLRJMP5J	PÁGINA	4/5

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 31/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>


Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro de Verificación: VH5DPD2STKXU2VBCJNBANQTLRJMPSJ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	25/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPD2STKXU2VBCJNBANQTLRJMPSJ	PÁGINA	5/5
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 32/39
VERIFICACIÓN	64oxu878XH1UXU0ws2YpocJJBUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
C/Canónigo Molina Alonso, 8  
04071 ALMERIA

**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.

**Su Referencia:** SV.PA/DPYCA/LAM

**Expte.:** EAE/AL/018/20.

**Asunto:** EAE de la M.P. 35 del PGOU de Vera, sector IC-3, T.M. de Vera (Almería).

Con fecha 01/09/2020, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto de la actuación "EAE de la M.P. 35 del PGOU de Vera, sector IC-3, T.M. de Vera (Almería)".

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando lo informado por el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 22/09/2020, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

**EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.**

Fdo. Carlos Salguero Márquez



C/Gerona, nº18. 04071 Almería.  
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	22/09/2020 12:08:54	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJ6UVNC5E2KXQ2H7PGLVYJTE7HE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 33/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
Delegación Territorial en Almería

## INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 35 DEL PGOU, EN EL ÁMBITO DE SECTOR IC-3 DE USO TERCIARIO, SITO EN CTRA A-352, PAGO DE SAN ANTÓN, T.M. VERA (ALMERÍA)

Su Ref: EAE/AL/018/20

EXP.: AL-2020-00275

El presente informe se emite de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la Red de Carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

### Objeto de esta modificación puntual

"El objeto de la presente Modificación Puntual N.º 35 del PGOU de Vera es reajustar el ámbito del sector IC-3, para adecuarlo a la infraestructura viaria actualmente existente y excluir del mismo la superficie de suelo situada en la parte oeste del sector, desde la carretera A-352 a Cuevas de Almanzora al límite del mismo."

### 1.- ANTECEDENTES.

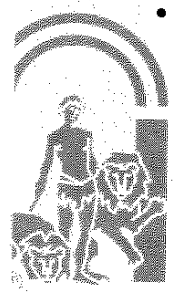
Esta Delegación Territorial ha recibido con fecha 1 de septiembre de 2020 el borrador del documento de planeamiento y documento inicial estratégico de la "modificación puntual n.º 35 del PGOU, en el ámbito de sector IC-3 de uso terciario, sito en ctra. A-352, Pago de San Antón, T.M. Vera (Almería)", examinada dicha documentación se **INFORMA:**

### 2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada según la documentación presentada es la **carretera A-352, De De Cuevas del Almanzora a Garrucha, perteneciente a la Red Intercomarcal.**

**Este Servicio ha comprobado que, según la documentación aportada, la representación del límite de la propiedad queda fuera del dominio público viario y de los terrenos expropiados de la carretera afectada.**

- Art. 2., establece que el **dominio público viario** de la red de carreteras de Andalucía está formado por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.
- Art. 12.1, define la **zona de dominio público adyacente** a las carreteras, indicando que está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales (A-352), medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574G64QNQM3GSD9APPW3T5RHKX4X	Fecha	21/10/2020
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/3



Asimismo las zonas de protección de la carretera mencionada deben cumplir con las distancias señaladas en los siguientes artículos de la Ley 8/01 de carreteras de Andalucía:

- Art. 54., define la **zona de servidumbre legal** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, y a una distancia de veinticinco metros en vías de gran capacidad, y de ocho metros en las vías convencionales (A-352), medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas
- Art. 55.1, que define la **zona de afección** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de cien metros en vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-352) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.
- Art. 56.1, que define la **zona de no edificación** de las carreteras, que consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red autonómica (A-352) y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas

En la documentación que desarrolle la **modificación puntual n.º 35 del PGOU, en el ámbito de sector IC-3 de uso terciario, sito en ctra A-352, Pago de San Antón, T.M. Vera (Almería)** deberá representarse y acotarse las zonas de protección de la carretera.

**3.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.**

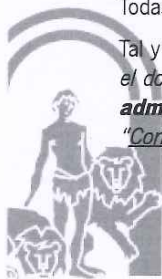
Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el artículo 63.3:

*“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.*

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**”.* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las*



Código Seguro De Verificación:	BY574G64QNQM3GSD9APPW3T5RHKX4X	Fecha	21/10/2020	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/3	



*zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación con las **afecciones acústicas** la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que es responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

**4.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.**

Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

En cualquier caso, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-C Trazado, de la Instrucción de Carreteras; y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la Orden FOM/273/2016; y lo indicado en el Capítulo II del Título III del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Almería. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Alfonso Lujano Jiménez



Pág. 3 de 3

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574G64QNQM3GSD9APPW3T5RHKX4X	<b>Fecha</b>	21/10/2020
<b>Firmado Por</b>	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 36/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**FECHA:** 24 de febrero de 2021

**DESTINATARIO**

**SU/REF:**

JUNTA DE ANDALUCÍA

**NUESTRA/REF:** CO-IN-AY/049-20-5

Delegación Territorial de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible  
C/ Canónigo Molina Alonso nº 8, 6ª planta  
04071 Almería

**ENTRADA:**

**INFORME SOBRE DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº35 DEL P.G.O.U DE VERA, SECTOR IC-3 Y SU AFECCIÓN A LA AUTOPISTA DE PEAJE AP-7 TRAMO: CARTAGENA-VERA.**

**UBICACION: AUTOPISTA DE PEAJE AP-7 CARTAGENA - VERA**

**P.K.: 909+500**

**TERMINO MUNICIPAL: VERA**

**PROVINCIA: ALMERÍA**

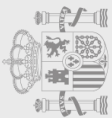
**INTERESADO: JUNTA DE ANDALUCÍA**

### 1.- ANTECEDENTES:

Escrito remitido a la Unidad de Carreteras de Almería mediante el cual la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía solicita emisión de informe acerca del documento de Evaluación Ambiental Estratégico de la modificación puntual nº35 del sector IC-3 del P.G.O.U. de Vera, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vera.

### 2.- DESCRIPCIÓN DEL SECTOR:

El ámbito de la actuación es exclusivamente para la modificación puntual nº35 del Sector IC-3 clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso Terciaria en el término





municipal de Vera. Únicamente se han presentado el documento de planos referentes a la citada modificación puntual nº35 promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Vera.

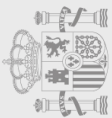
### 3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el B.O.E. de 2 de octubre de 2015.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el B.O.E. de 2 de octubre de 2015.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, publicada en el B.O.E. de 30 de septiembre de 2015.
- Ley 8/1972 de 10 de Mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1812/1994 de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE de 23-09-94) y sus posteriores modificaciones, en todo aquello que no se oponga a la citada Ley 37/2015.
- Orden FOM 2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado.
- Orden Ministerial de 16 de Diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio.
- Orden Ministerial de 16 de febrero de 2016 de aprobación de la Norma 3.1 IC de Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento.

### 4.- INFORME:

Una vez comprobada la documentación remitida se informa que la delimitación sobre la que se ha realizado el inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada del documento de la modificación puntual nº35 del sector IC-3 del municipio de Vera (Almería), se encuentra fuera de la zona de influencia de la Autopista de Peaje AP-7 Cartagena-Vera.

No obstante lo anterior, para poder llevar a cabo obras dentro de la zona de afección (100 metros medidos desde la arista exterior de explanación) de la Autopista, resultará imprescindible





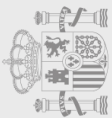
que, previo a la realización de las misma, el interesado obtenga la correspondiente **autorización administrativa** de obras, previa presentación del proyecto de construcción correspondiente, por parte de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

LA INGENIERA INSPECTORA  
DE EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA AP-7.  
TRAMO: CARTAGENA-VERA

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Almagro Hernández

FIRMADO por : ALMAGRO HERNÁNDEZ, MARIA TERESA. A fecha: 26/02/2021 09:50 AM  
Total Fojios: 3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MF0M0256E1A3BC284DEBA62AA791  
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	10/06/2021	PÁGINA 39/39
VERIFICACIÓN	640xu878XH1UXU0ws2YpocJJBVUeTb	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	